

R E C E P C I Ó N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202199901174903	07/02/2021
	Registro Electrónico	HORA 21:53:59

**APORTACIONES DE USIE ANDALUCÍA** AL BORRADOR DECRETOS XX DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ POR EL QUE SE REGULA LA ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA EN ZONAS DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y OTRAS ACTUACIONES PARA EL ÉXITO EDUCATIVO EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**CUESTIONES PREVIAS:**

1. El presente Decreto debería partir del desarrollo del Título III de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (LEA), referido a la Equidad, y no la Ley 9/99 de Solidaridad, dado que la LEA incluye al alumnado con necesidades de compensación educativa, dentro del que presenta necesidades específicas de apoyo educativo, por lo que supone un enfoque relativamente distinto al planteado a partir de la Ley de Solidaridad.

2. En general este Decreto debería ser un Decreto sobre la equidad del sistema y la garantía del derecho a la educación del alumnado que, debido a sus condiciones socioculturales, geográficas o de otra índole no lo tiene garantizado. Deben tenerse en cuenta los índices de desigualdad que presenta el sistema educativo andaluz, ampliamente demostrados con los datos y con numerosos factores que los justifican.

3. Por otra parte, debería haberse incorporado al preámbulo un diagnóstico de los trabajos en las denominadas Zonas de Transformación social y con un diagnóstico de las medidas que se han puesto en marcha, y una valoración de la efectividad de las mismas.

4. Consideramos que el título dado al Capítulo III no responde a lo que se plantea realmente en el mismo. Nuestra propuesta sería: "Actuaciones socioeducativas especiales por necesidades de compensación educativa".

**OTRAS CONSIDERACIONES DE INTERÉS RECOGIDAS POR USIE ANDALUCÍA:**

1. Sería recomendable integrar en el articulado del Decreto y su posterior Orden de desarrollo a los centros que desarrollan un programa de Comunidades de Aprendizaje al mismo tiempo que se procede a derogar la Orden de 8 de junio de 2012, por la que se regula el procedimiento de inscripción y continuidad de centros reconocidos como «Comunidad de Aprendizaje» y se crea la Red Andaluza «Comunidades de Aprendizaje».

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO		07/02/2021 21:53	PÁGINA 1/17
VERIFICACIÓN	PECLAE404F7C62622F65A8862C8BFC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202199901174903	07/02/2021
	Registro Electrónico	HORA 21:53:59

2. Se propone la emisión preceptiva de un informe de la inspección de zona a la hora de planificar a la asignación de recursos humanos y materiales a los centros en las distintas medidas contempladas en este Decreto.
3. Solicitamos el blindaje de unas partidas presupuestarias anuales con una dotación porcentual mínima respecto al total del presupuesto de la Consejería para el correcto desarrollo de los planes de actuación socioeducativa, previstos en esta normativa.
4. USIE-Andalucía propone que se contemple el que los titulares de las direcciones de los centros puedan seleccionar anualmente a un porcentaje significativo de la plantilla del claustro de profesorado de, al menos, el 25%.
5. Incorporar en el articulado del Decreto acciones, recursos y medidas concretas para los hijos de familias con profesiones itinerantes (feriantes, ambulantes, temporeros agrarios...), debido al peso de ese sector económico en el tejido productivo andaluz.
6. Se debería hacer mención especial a la población de etnia gitana de Andalucía, debido al papel relevante que tiene en la sociedad andaluza.
7. Se propone la creación de una Mesa Sectorial con entidades y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro, en el marco de la participación en la aplicación de estas medidas de transformación social.
8. La memoria económica debería estar sujeta al enfoque aquí planteado y contemplar una temporalización más detallada. destinando dos partidas de cuantía considerable: una para los proyectos de centros (recursos materiales y personales) y otra para el sistema compensador de becas y ayudas.

#### PREÁMBULO

En general este Decreto debería ser un Decreto sobre la equidad del sistema y la garantía del derecho a la educación del alumnado que, debido a sus condiciones socioculturales, geográficas o de otra índole no lo tiene garantizado. Deben tenerse en cuenta los índices de desigualdad que presenta el sistema educativo andaluz, ampliamente demostrados con los datos y con numerosos factores que los justifican.

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO		07/02/2021 21:53	PÁGINA 2/17
VERIFICACIÓN	PECLAE404F7C62622F65A8862C8BFC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202199901174903	07/02/2021
	Registro Electrónico	HORA 21:53:59

Por otra parte, debería haberse incorporado al preámbulo un diagnóstico de los trabajos en las denominadas Zonas de Transformación social y, de compensación educativa, con un diagnóstico de las medidas que se han puesto en marcha, y una valoración de la efectividad de las mismas.

#### TEXTO OFICIAL:

LA Declaración de Incheon 2030 y su Marco de acción para la realización del objetivo de Desarrollo Sostenible 4, promovida por la UNESCO, pretende garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, detallando en el compromiso nº7 a la inclusión y la equidad como la piedra angular de una educación transformadora, en el nº8 la igualdad de género para lograr el derecho a la educación para todos y, finalmente, en el compromiso nº9 la promoción de la igualdad de oportunidades de aprendizaje de calidad a lo largo de la vida para todos en todos los contextos y niveles educativos.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 2010, en su artículo 14.1, relativo al Derecho a la educación, establece que: "toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente", y señala en el 14.2 que "este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria".

La Constitución Española de 1978, en su art. 27 señala que, para dar cumplimiento efectivo del derecho a la educación, compete al sistema educativo público establecer los instrumentos que aseguren la compensación de las desigualdades en la educación.

Posteriormente, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, reformado en la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, en su artículo 10.3 2º establece como uno de los objetivos básicos de la acción del gobierno el acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social. Por otra parte, el art. 21.1 garantiza, mediante un sistema educativo público, el derecho constitucional de todos a una educación permanente y de carácter compensatorio. Por último, el artículo 52 establece la competencia exclusiva de nuestra Comunidad en materia de enseñanza no universitaria, obligatoria y no obligatoria, para la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en su última modificación de 30 de diciembre de 2020, regula en el artículo sexto, relativo a los derechos básicos del alumnado, entre otros, los siguientes: 3.h "e) A una educación inclusiva y de calidad" y en el 3.j) "el derecho del alumnado a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural,

	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	07/02/2021 21:53	PÁGINA 3/17
VERIFICACIÓN	PECLAE404F7C62622F65A8862C8BFC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202199901174903	07/02/2021
	Registro Electrónico	HORA 21:53:59

especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estableció en su artículo 1 los principios en los que se inspira sistema educativo español. Entre ellos se encuentra “la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.”

En este sentido, y a fin de garantizar la equidad, el título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, aborda los grupos de alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo y establece los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración. Se incluye concretamente en este título el tratamiento educativo de las alumnas y alumnos que requieren determinados apoyos y atenciones específicas derivadas de circunstancias sociales, de discapacidad física, psíquica o sensorial o que manifiesten trastornos graves de conducta. Asimismo, incluye entre el alumnado que requiere de un tratamiento específico a aquellos con altas capacidades intelectuales y a los que se han integrado tarde en el sistema educativo español.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, regula en su artículo 5 los objetivos de la misma, recogiendo, en concreto, en el apartado a) el objetivo de garantizar el derecho de la ciudadanía a una educación permanente y de carácter compensatorio. En consonancia con lo anterior, el artículo 7.2, en sus apartados h) e i), regula, respectivamente, el derecho del alumnado a la igualdad de oportunidades y de trato, mediante el desarrollo de políticas educativas de integración y compensación, así como a la accesibilidad y permanencia en el sistema educativo, por lo que recibirán las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, en el caso de presentar necesidades específicas que impidan o dificulten el ejercicio de este derecho.

En este caso, la Ley también dedica un título, en concreto, el Título III, a establecer los principios dirigidos a garantizar la equidad en la educación andaluza, en el marco de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre de Solidaridad en la Educación. El título consta de tres capítulos: en el primero de ellos se establecen las diferentes tipologías de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, entre las que se encuentran las referidas al alumnado con necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial, y se regulan los principios que regirán la atención del mismo y

	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	07/02/2021 21:53	PÁGINA 4/17
VERIFICACIÓN	PECLAE404F7C62622F65A8862C8BFC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202199901174903	07/02/2021
	Registro Electrónico	HORA 21:53:59

los recursos humanos y materiales que la Administración educativa pondrá a disposición de los centros docentes para su atención.

La Ley 9/99, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, tiene por objeto garantizar la solidaridad educativa, regulando el conjunto de actuaciones que permitan que el sistema educativo contribuya a compensar las desigualdades, asegurando la igualdad de oportunidades al alumnado con necesidades educativas especiales, dedicando todo el Título II a regular los programas y actuaciones de compensación educativa y social. El artículo 2.5 señala, como uno de sus objetivos, el de impulsar la coordinación y colaboración de las distintas Administraciones, instituciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales, para la convergencia y desarrollo de las acciones compensadoras y de solidaridad establecidas en la misma. Por su parte, el artículo 14.4 de la citada Ley establece como ámbito específico de desarrollo de acciones de compensación las zonas urbanas con especial problemática sociocultural, que se caracterizan por presentar altos porcentajes de alumnado que presenta absentismo escolar, riesgo de abandono prematuro del sistema educativo, concentración de familias con ingresos por debajo de los umbrales de pobreza establecidos y problemática social vinculada a un alto porcentaje de población en situación de desempleo.

El Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, como desarrollo de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre reguló y estableció, en su momento, las medidas y actuaciones de carácter compensador dirigidas al alumnado en situación de desventaja sociocultural, a minorías étnicas o culturales, a quienes por razones sociales o familiares no pudieran seguir un proceso normalizado de escolarización, al alumnado que por decisiones judiciales o razones de enfermedad necesitase atención educativa fuera de las instituciones escolares o que por cualquier otra circunstancia se encontrase en situación desfavorecida similar.

El Decreto-ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía, por su parte, dentro de una perspectiva más amplia y global de medidas para prevenir y atender la exclusión social, introduce, en su artículo 3.3, el concepto de Zonas con Necesidades de Transformación Social, entendidas como aquellos espacios urbanos concretos y físicamente delimitados, en cuya población concurren situaciones estructurales de pobreza grave y marginación social.

Es obvio que estas circunstancias dan lugar a una mayor dificultad para hacer efectivo el derecho a la educación en condiciones de igualdad y el acceso a las condiciones suficientes y necesarias para un correcto desarrollo educativo y socioemocional. Esto supone que esos y esas menores no están en las mismas condiciones que el resto para su pleno desarrollo como ciudadanos y ciudadanas. Las administraciones tienen que velar por el cumplimiento de las medidas

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO		07/02/2021 21:53	PÁGINA 5/17
VERIFICACIÓN	PECLAE404F7C62622F65A8862C8BFC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202199901174903	07/02/2021
	Registro Electrónico	HORA 21:53:59

necesarias para poder corregir estos desajustes y ofrecer una respuesta que pueda modificar esa desventaja de inicio en sus vidas. Este Decreto tiene como objetivo favorecer las condiciones necesarias para que el derecho a la educación se haga efectivo, especialmente en el alumnado con más necesidades de compensación.

Finalmente, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo único, punto 1, por el que se modifica el apartado a), se añaden unos nuevos párrafos a bis) y r) y se modifican los apartados b), k) y l) del artículo 1 en los siguientes términos destacables: «a) El cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada el 30 de noviembre de 1990, y sus Protocolos facultativos, reconociendo el interés superior del menor, su derecho a la educación, a no ser discriminado y a participar en las decisiones que les afecten y la obligación del Estado de asegurar sus derechos.»

«a bis) La calidad de la educación para todo el alumnado, sin que exista discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, origen racial, étnico o geográfico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.»

«b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España.»

Si bien a lo largo de estos años se han desarrollado e implementado recursos, programas y actuaciones dirigidas a todos estos colectivos de alumnado, al amparo de la normativa anteriormente mencionada, la experiencia acumulada demuestra que la respuesta a estas necesidades no puede venir sólo del ámbito educativo, sino que pasa por la colaboración con otras administraciones, la implicación de otros colectivos del entorno y el diseño de un modelo de atención socioeducativa. Es este uno de los principios que inspiran este Decreto y cuyo cumplimiento se hace necesario para la consecución de los objetivos que se persiguen.

Para llevar a cabo esta tarea es preciso ampliar la mirada y trabajar con el resto de sistemas, de forma interconectada. Para hacer efectiva esta premisa, hay que tener en cuenta que la igualdad de oportunidades no es sólo una cuestión entre profesorado y alumnado, sino de la comunidad educativa en su conjunto; no se trata solo de una cuestión académica, sino de la mejora de las condiciones de vida de los niños y niñas, sus familias y su entorno, lo cual implica una coordinación con las administraciones responsables de los servicios públicos y, por tanto,

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO		07/02/2021 21:53	PÁGINA 6/17
VERIFICACIÓN	PECLAE404F7C62622F65A8862C8BFC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202199901174903	07/02/2021
	Registro Electrónico	HORA 21:53:59

trabajar desde un enfoque de desarrollo comunitario. No obstante, es evidente que la escuela, como institución educativa y socializadora, tiene un protagonismo especial en este proceso, ya que es la institución a la que asisten todos los niños, niñas y adolescentes. Por ello, este Decreto viene a incidir en el cambio de enfoque metodológico necesario para la consecución de las finalidades propuestas en el mismo.

El sistema educativo público tiene, por tanto, la oportunidad y la obligación de trabajar para el desarrollo de planes y medidas compensadoras con la finalidad de facilitar el acceso y la permanencia en el sistema educativo del alumnado, de manera que pueda minimizar la desigualdad de inicio, la adecuada atención educativa del alumnado que tiene condiciones o situaciones desfavorables y el fomento de la calidad educativa a través de una adecuada organización y funcionamiento de los centros, la dotación a los mismos de los recursos adecuados y la mejora de la formación y condiciones de trabajo del profesorado.

A lo largo del Decreto se detallan las actuaciones necesarias para la consecución de esta finalidad.

Para todo lo anterior se hace imprescindible, además, una mayor coordinación de la administración educativa con otras administraciones competentes en atención a menores en circunstancias que requieran de intervención personal o familiar.

Esta coordinación debe ser extensiva a otras instituciones y organizaciones de la sociedad civil entre cuyos fines esté la mejora de las condiciones de vida de los menores en riesgo de exclusión social. Es éste, uno de los motivos que inspiran la elaboración de un nuevo Decreto que dé cobertura normativa al trabajo interadministrativo entre las Consejerías con competencias en las diversas materias.

Las medidas socioeducativas y compensadoras planteadas en el presente Decreto tienen como ámbito de aplicación los centros educativos sostenidos con fondos públicos en todos los niveles no universitarios, incluida la educación de personas adultas, ya que estos centros constituyen una segunda oportunidad formativa para los jóvenes no titulados, ofreciendo formación cultural y académica para este segmento de población, además de ser centros de transformación social en sí mismos que ofrecen oportunidades para el aprendizaje vital más allá del currículum oficial. Debe tenerse en cuenta que, no sólo los centros docentes propiamente dichos son espacios para la atención socioeducativa compensadora, sino que, determinadas situaciones llevan a realizar actuaciones en espacios externos al centro, desde donde es necesario abordar la atención socioeducativa de manera temporal, pues constituyen en sí un entorno desfavorable para el desarrollo educativo y socioemocional, tales como hospitales o centros de menores infractores. La atención educativa de estos espacios también será objeto de este Decreto y la normativa posterior que los regule.

La Consejería competente en materia educativa, hasta la fecha, y al amparo del Decreto 167/2003, de 17 de junio, ha puesto en marcha diversas medidas, actuaciones, planes, procedimientos y protocolos a través de los cuales se ha ido desarrollando la atención de este

	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	07/02/2021 21:53	PÁGINA 7/17
VERIFICACIÓN	PECLAE404F7C62622F65A8862C8BFC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202199901174903	07/02/2021
	Registro Electrónico	HORA 21:53:59

alumnado, contando con un amplio número de actores: profesorado, profesionales de otros ámbitos, administración local, entidades y asociaciones sin ánimo de lucro. Sin embargo, en este momento, después de todos estos años, se hace necesario revisar, actualizar y ampliar estas actuaciones teniendo en cuenta nuevas exigencias y realidades sociales: la globalización, la inmigración, la llegada de personas refugiadas, la brecha digital como nuevo elemento de desigualdad o la violencia de género.

El presente Decreto viene a establecer el marco para dar una mayor concreción y al mismo tiempo amplitud a todas las actuaciones de atención socioeducativa con los colectivos más vulnerables que se vienen realizando desde hace años, pero también para incorporar las nuevas exigencias y las posibles respuestas a las mismas, así como para posibilitar otras formas de trabajo más allá del centro educativo, en coordinación con el resto de los recursos públicos y/o privados del entorno, que sean lo más eficaces posibles.

Pretende, además, unificar en un cuerpo normativo la diversidad de regulaciones sobre educación compensatoria existente en nuestra Comunidad, así como regular el régimen y condiciones del profesorado que desarrolla su trabajo en educación compensatoria y regular el trabajo conjunto con otras administraciones.

En su virtud, conforme a los artículos 21.3 y 27.9 de Ley 6/2006 de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía a propuesta del Consejero de Educación y Deporte, el Consejo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día \_\_\_de\_\_\_de 2020”

## CAPÍTULO I

### Principios y Disposiciones generales

#### **Artículo 1. Objeto.**

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Decreto es la regulación y desarrollo de medidas y actuaciones que garanticen la equidad en el derecho a la educación en centros de zonas con necesidades de transformación social y otros centros no ubicados en estas zonas que escolaricen a alumnado en situación de desventaja social, así como compensar otras situaciones temporales del alumnado, debidas a razones médicas, judiciales o de otra índole, no relacionadas necesariamente con situaciones de vulnerabilidad social.

#### **Artículo 2. Finalidades.**

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO		07/02/2021 21:53	PÁGINA 8/17
VERIFICACIÓN	PECLAE404F7C62622F65A8862C8BFC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202199901174903	07/02/2021
	Registro Electrónico	HORA 21:53:59

A través de las acciones que regula el presente Decreto se persigue la consecución de las siguientes finalidades:

1. Mejorar el acceso, permanencia y promoción del alumnado en situación de riesgo social, eliminando aquellos elementos y barreras diversas que, directa o indirectamente, impiden su progreso educativo, con especial atención a las medidas para la erradicación del absentismo escolar.
2. Mejorar las condiciones educativas del alumnado que se encuentre en una situación de vulnerabilidad derivada de factores sociales, económicos, familiares o de otra índole, que supongan una desventaja socioeducativa y, por tanto, obligue a contrarrestar los riesgos de exclusión social.
3. Contribuir a la mejora de las condiciones sociales de las familias más vulnerables, desarrollando estrategias junto a otras administraciones, organismos y entidades de ámbito privado sin ánimo de lucro, aplicando recursos adaptados a las necesidades que presenten las familias.
4. Fomentar la participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa en las acciones de compensación educativa del centro, estableciendo prioritariamente los canales de comunicación adecuados para garantizar la información y participación de las familias del alumnado con necesidades de compensación educativa en el proceso educativo de sus hijos, de manera que se busque el máximo desarrollo de sus capacidades personales.
5. Impulsar el desarrollo y aplicación, por parte de los centros educativos, de formas de organización y estrategias didácticas y metodológicas adecuadas y adaptadas a las necesidades del alumnado que presente dificultades educativas, con el objetivo de mejorar su rendimiento escolar y sus expectativas de éxito escolar.
6. Ofrecer respuestas educativas adaptadas a las necesidades del alumnado afectado por situaciones especiales por motivos médicos, judiciales o de otra índole.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

1. Las medidas establecidas en este Decreto serán de aplicación en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan las enseñanzas de régimen general, incluidos los centros de educación permanente de adultos, y que estén ubicados en zonas de transformación social, o de otras zonas especiales. Estas medidas estarán dirigidas al alumnado cuyas circunstancias sociales, situación geográfica u otras circunstancias que afecten a su adecuado desarrollo socioeducativo y emocional, sean susceptibles de recibir medidas de atención socioeducativa compensadora, de manera que se garantice la calidad de su educación y se favorezca su permanencia y éxito en el sistema educativo.

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO		07/02/2021 21:53	PÁGINA 9/17
VERIFICACIÓN	PECLAE404F7C62622F65A8862C8BFC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202199901174903	07/02/2021
	Registro Electrónico	HORA 21:53:59

2. A los efectos de este Decreto, se consideran zonas con necesidades de transformación social aquellos espacios urbanos concretos y físicamente delimitados, en cuya población concurren situaciones estructurales de pobreza grave y marginación social, que propician un contexto poco o nada favorable para la promoción de la población hacia una mejora social, cultural, formativa y económica, tanto a nivel individual como colectiva.

La identificación y posterior selección de estas zonas de posible intervención, está basada en el estudio de datos contrastados sobre la situación de desigualdad y exclusión territorial en Andalucía.

3. Las actuaciones, referidas a las zonas urbanas con especial problemática sociocultural, previstas en el Capítulo III del Título II de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, equivalen a las Zonas con Necesidades de Transformación Social, recogidas en este Decreto.

4. En atención a sus características geográficas, dispersión, aislamiento y dificultades de acceso a los recursos socioculturales, los centros educativos rurales serán objeto de medidas o planes de atención socioeducativa, si fuese necesario, como contribución a la igualdad, la equidad y la calidad de la educación.

#### Artículo 4. Principios de actuación.

Las medidas de atención socioeducativa desarrolladas al amparo del presente Decreto se regirán por los siguientes principios:

- a) Igualdad: El derecho a la educación no se puede ver comprometido y obstaculizado por factores relacionados con la desigualdad. Esta no solo tiene que ser entendida como igualdad de oportunidades sino como igualdad de rendimiento, por lo que para el alumnado que así lo precise, las Administraciones educativas dispondrán los medios y recursos necesarios para que alcancen el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, tomando como referencia los diferentes objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.
- b) Inclusión: Partiendo de la educación como derecho, el sistema educativo debe hacer efectiva la igualdad de oportunidades y satisfacer las necesidades de todo el alumnado y de su entorno familiar.
- c) Perspectiva de género: el diseño de medidas se hará teniendo en cuenta tanto la atención diferenciada, como las medidas educativas para la eliminación de estereotipos y desigualdad entre mujeres y hombres.
- d) Coordinación administrativa: además de la necesaria coordinación entre los diferentes niveles y áreas de la propia administración educativa, se buscará la necesaria coordinación entre las distintas administraciones, organismos y entidades sin ánimo de lucro que faciliten el éxito de estos principios de actuación.

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO		07/02/2021 21:53	PÁGINA 10/17
VERIFICACIÓN	PECLAE404F7C62622F65A8862C8BFC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

- e) Prevención: la educación debe ser un factor de protección y prevención frente a la desigualdad, y un elemento esencial para compensar las condiciones que propician las desigualdades de partida en determinados colectivos sociales.
- f) Participación: la participación activa, de las familias, tanto en la toma de decisiones generales del centro como en el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- g) Desarrollo comunitario y trabajo en red: se prevé la acción colectiva y coordinada entre los diferentes servicios públicos y privados de una zona para la transformación y el cambio social, dado que los procesos de exclusión trascienden lo individual y familiar.
- h) Formación: el trabajo del profesorado en zonas desfavorecidas requiere competencias profesionales más allá de las académicas, acompañadas de una orientación socioeducativa y una formación específica para el trabajo con este alumnado.
- i) Calidad educativa: el derecho a la escolarización incluye el derecho a una educación de calidad que permita al alumnado obtener éxito en su desarrollo personal y social.
- j) La evaluación anual de la gestión de las políticas llevadas a cabo por parte de la Consejería competente en materia de educación y de los resultados ofrecidos por los centros, con la participación de la inspección educativa.

#### Artículo 5. Destinatarios.

Las medidas y acciones desarrolladas en el presente Decreto se dirigen a:

1. Comunidades educativas de centros ubicados en zonas de transformación social, o en otras zonas especiales, que escolaricen a alumnado que se encuentre en situación de desventaja social.
2. Comunidades educativas de centros que se encuentren en una situación geográfica aislada o de difícil comunicación, que suponga una desigualdad en cuanto al acceso a los recursos educativos, sociales y culturales.
3. Alumnado que, no estando en ninguna de los supuestos contemplados anteriormente, presente circunstancias temporales debidas a razones médicas, judiciales, laborales, étnicas, culturales o de otra índole, que dificulten el desarrollo de un proceso educativo normalizado.

#### Artículo 6. Actuaciones a desarrollar.

Para la consecución de del objetivo y las finalidades previstas en este Decreto, la Consejería competente en materia educativa, podrá desarrollar, en colaboración con otras administraciones y entidades públicas y privadas, entre otras, las siguientes actuaciones:

1. Actuaciones que faciliten el acceso y permanencia en el sistema educativo del alumnado en desventaja social, de manera que pueda eliminarse la desigualdad de inicio:

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202199901174903	07/02/2021
	Registro Electrónico	HORA 21:53:59

- a) Aumento de la oferta formativa en la etapa de Educación Infantil de Primer Ciclo en estas zonas de transformación social.
- b) En el proceso de escolarización, se establecerán medidas de distribución del alumnado para evitar su concentración en determinados centros educativos.
- c) Aumento de la oferta formativa en la Formación Profesional Básica e inicial y Formación Permanente de adultos, en colaboración con otras administraciones en lo referido a la Formación para el empleo.
- d) Cumplimiento de los protocolos de absentismo establecidos por la normativa vigente.
- e) Coordinación entre los servicios de orientación comarcales y provinciales y los centros educativos para garantizar los procesos de tránsito y el acceso al mundo laboral.

2. Actuaciones que garanticen la calidad en la atención educativa del alumnado que presenta condiciones especiales o situaciones desfavorables:

- a) Autorización de modelos alternativos de organización curricular a los centros de zonas de transformación social, de manera que puedan adaptarse a las circunstancias y características de su alumnado
- b) Refuerzo de los recursos humanos y materiales de los servicios de orientación que intervienen en estos centros.
- c) Oferta de Planes de atención socioeducativa para los centros ubicados en zonas de transformación social o que escolaricen a un número significativo de alumnado que se encuentre en situación de desventaja social.

3. Actuaciones socioeducativas para el éxito del alumnado de tipología especial que tenga circunstancias temporales que dificulten un proceso educativo normalizado, como: aulas hospitalarias, atención domiciliaria, programas de acogida al alumnado inmigrante, aulas temporales de atención lingüística y programas formativos en centros de menores.

En este artículo, USIE propone la correlación de actuaciones con objetivos y finalidades, de manera que no quede ninguna de ellas desconectada de su correspondiente objetivo o finalidad.

Entre las medidas deberían recogerse un efectivo sistema compensatorio de becas o ayudas al alumnado y/o familias, con criterios transparentes y públicos para su asignación y los compromisos. de correcto uso por parte de las familias.

CAPÍTULO II

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO		07/02/2021 21:53	PÁGINA 12/17
VERIFICACIÓN	PECLAE404F7C62622F65A8862C8BFC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202199901174903	07/02/2021
	Registro Electrónico	HORA 21:53:59

Planes de atención socioeducativa en zonas de transformación social

**Artículo 7. Planes de atención socioeducativa.**

1. Los centros ubicados en zonas de transformación social o que escolaricen a un número elevado de alumnado en situación de desventaja social, podrán desarrollar Planes de atención socioeducativa en los términos que determine la Consejería competente en materia educativa a través de la correspondiente Orden.
2. Un plan de atención socioeducativa se concibe como un conjunto de actuaciones destinadas a minimizar las desigualdades de partida del alumnado, las familias y el entorno, con el objetivo de normalizar su escolarización y lograr el éxito educativo, para lo que se requieren actuaciones tanto con la comunidad educativa como con otros agentes sociales.
3. La Consejería competente en materia educativa definirá periódicamente las líneas de actuación y los objetivos básicos que sirvan de referencia a cada centro en la concreción de los Planes de atención socioeducativa, previo diagnóstico de la realidad de partida y adaptación a su contexto socioeconómico y cultural.
4. La duración de estos planes de atención socioeducativa será de cuatros, con una evaluación final de resultados, previa evaluación intermedia al finalizar el segundo curso y con la participación en el proceso evaluador de la inspección educativa.

**Artículo 8. Planes de atención socioeducativa de zona.**

1. Los centros educativos ubicados en una misma zona de transformación social podrán desarrollar planes de atención socioeducativa conjuntos, con el objetivo de aunar esfuerzos, optimizar recursos y potenciar la transformación social. La regulación de los planes de zona se determinará por la Consejería competente en materia educativa a través de la correspondiente Orden.
2. La planificación, desarrollo y evaluación de las actuaciones que impliquen a distintas Consejerías se realizará de modo coordinado entre las mismas.
3. Para la regulación de los planes de atención socioeducativa de zona se podrán constituir Comisiones de Zona, a modo de espacios de coordinación de la administración educativa con otras administraciones implicadas. La composición de las Comisiones de Zona, que se regularán en la Orden correspondiente, contarán con la coordinación de la Inspección educativa correspondiente.

**Artículo 9. Profesorado, recursos y apoyos para el desarrollo de los planes de atención socioeducativa.**

	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	07/02/2021 21:53	PÁGINA 13/17
VERIFICACIÓN	PECLAE404F7C62622F65A8862C8BFC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202199901174903	07/02/2021
	Registro Electrónico	HORA 21:53:59

-Los centros docentes públicos que dispongan de un Plan de atención socioeducativa deberán ser provistos de los recursos humanos y materiales y los apoyos adicionales que a estos efectos se establezcan.

-Las plazas ocupadas por el profesorado que desarrolle su labor en centros de atención socioeducativa tendrán la consideración de puestos de atención socioeducativa de especial dificultad a los efectos previstos en la normativa reguladora de la provisión de vacantes entre funcionarios docentes.

-La Consejería competente en materia de educación garantizará, siempre que el puesto quede vacante, la permanencia en los centros reconocidos como "Centros de Atención Socioeducativa" del profesorado funcionario de carrera o en prácticas con destino provisional en los mismos que haya accedido por convocatoria pública. De ser más las personas solicitantes de permanencia en el centro que los puestos objeto de dicha garantía, se aplicarán los criterios de prioridad establecidos en el artículo 8.4 de la Orden de 24 de mayo de 2011, por la que se regulan los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes así como la movilidad por razón de violencia de género.

-La Consejería competente en materia educativa garantizará la oferta formativa para la adecuada preparación del profesorado que participe en los Planes de atención socioeducativa a través de planes específicos de formación.

-La inspección educativa programarán anualmente y con carácter prioritario las actuaciones específicas para el seguimiento de los centros que desarrollen estos planes.

#### **Artículo 10. Solicitud y temporalización.**

1. Los centros ubicados en zonas de transformación social o que escolaricen a un elevado número de alumnado en situación de desventaja social, podrán solicitar la aprobación de Planes de atención socioeducativa de centro o zona, según su circunstancia. La Consejería competente en materia educativa determinará el procedimiento a seguir a través de la Orden correspondiente.

2. Los Planes de atención socioeducativa tendrán una duración de cuatro años, prorrogables en función de la evaluación que se realice por parte de la inspección educativa, que se determinará en la Orden que los regule.

#### **Artículo 11. Coordinación administrativa.**

La Consejería competente en materia educativa establecerá los espacios y procedimientos necesarios para desarrollar acciones de coordinación en la administración

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO		07/02/2021 21:53	PÁGINA 14/17
VERIFICACIÓN	PECLAE404F7C62622F65A8862C8BFC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

R E C E P C I Ó N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202199901174903	07/02/2021
	Registro Electrónico	HORA 21:53:59

educativa y en las Consejerías con competencias en Asuntos Sociales y , Consejería en materia de Salud Pública, así como la coordinación y colaboración con las Entidades Locales o Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, el Defensor del Pueblo, la Fiscalía de Menores, el Defensor del Menor, los diferentes Comisionados andaluces y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad , que contribuyan de manera eficiente a la optimización de los recursos, y especialmente, en las áreas de salud, empleo y servicios sociales, protección y justicia de menores y justicia.

### CAPÍTULO III

#### Actuaciones socioeducativas para el éxito educativos

CUESTIÓN PREVIA: Consideramos que este título no responde a lo que se plantea realmente en el capítulo. Nuestra propuesta sería: "Actuaciones socioeducativas especiales por necesidades de compensación educativa"

#### Artículo 16. Atención socioeducativa domiciliaria.

Será objeto de atención domiciliaria el alumnado escolarizado en centros de la comunidad autónoma andaluza sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil de 2º ciclo, primaria, secundaria obligatoria, formación profesional básica y bachillerato, que permanezca durante periodos prolongados en su domicilio por razón de enfermedad que impida su normal asistencia al centro educativo, siempre que se justifique fehacientemente la necesidad de esta atención domiciliaria.

Este alumnado continuará, a todos los efectos administrativos y educativos, inscrito en el centro educativo donde esté escolarizado, aun cuando no asista al mismo, se le asignará un grupo-clase, cuyo responsable de la tutoría , además de coordinar a todo el equipo docente de referencia, servirá de enlace con la persona que realice la atención domiciliaria, a los efectos de desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje y de la toma de decisiones en la evaluación, promoción y/o titulación del alumnado receptor de esta atención.

El procedimiento para la concesión de la atención domiciliaria será determinado por la Consejería competente en materia educativa, quien, además de asignar recursos docentes públicos, podrá formalizar convenios con entidades públicas y asociaciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de atención socioeducativa domiciliaria dirigidos al alumnado de este perfil, a través de la correspondiente Orden.

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO		07/02/2021 21:53	PÁGINA 15/17
VERIFICACIÓN	PECLAE404F7C62622F65A8862C8BFC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202199901174903	07/02/2021
	Registro Electrónico	HORA 21:53:59

**Artículo 17. Atención socioeducativa al alumnado hospitalizado.**

Será objeto de atención en las aulas hospitalarias el alumnado que esté escolarizado en centros de la comunidad autónoma andaluza sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil 2º ciclo, primaria, secundaria obligatoria, formación profesional básica y bachillerato, que no pueda asistir al centro educativo y no pueda permanecer en su domicilio por razones de hospitalización. Este alumnado será atendido en las Aulas Hospitalarias existentes en los hospitales públicos andaluces por profesionales docentes debidamente formados en esta modalidad de escolarización, y siempre que sea posible en función de la evolución de su enfermedad.

La Consejería competente en materia educativa, en coordinación con la Consejería con competencias en materia de salud, establecerá las medidas y los recursos materiales e infraestructuras necesarios para la atención de este alumnado.

Asimismo, la Consejería competente en materia educativa establecerá las condiciones reguladoras a través de la correspondiente Orden.

**Artículo 18. Atención socioeducativa al alumnado que no puede asistir al centro escolar por razones judiciales.**

Será objeto de acciones socioeducativas compensadoras el alumnado de las enseñanzas no universitarias que no puede asistir al centro educativo, debido a decisiones judiciales que no garanticen su derecho a la educación, recogido en el art. 27 de la Constitución española de 1978. Para ello, la Consejería con competencias en materia educativa, en coordinación con la Consejería con competencias en materia judicial, establecerá las medidas y recursos humanos y materiales necesarios para garantizar la continuidad de este alumnado etapas educativas que le correspondan para lo cual se podrán arbitrar Convenios de colaboración entre las Consejerías competentes en materia educativa y en materia judicial relacionada con menores.

**Artículo 19. Atención socioeducativa al alumnado absentista.**

Para la atención del alumnado absentista por motivos no justificados, la Consejería competente en materia educativa, en defensa de su derecho a la educación, recogido en la Constitución Española de 1978 regulará, mediante la correspondiente Orden, los procedimientos adecuados para facilitar la incorporación, permanencia, promoción y/o titulación del alumnado de estas características.

**OTRAS CONSIDERACIONES DE INTERÉS RECOGIDAS POR USIE ANDALUCÍA:**

	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	07/02/2021 21:53	PÁGINA 16/17
VERIFICACIÓN	PECLAE404F7C62622F65A8862C8BFC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202199901174903	07/02/2021
	Registro Electrónico	HORA 21:53:59

- Sería recomendable integrar en el articulado del Decreto y su posterior Orden de desarrollo a los centros que desarrollan un programa de Comunidades de Aprendizaje, al mismo tiempo que se procede a derogar la Orden de 8 de junio de 2012, por la que se regula el procedimiento de inscripción y continuidad de centros reconocidos como «Comunidad de Aprendizaje» y se crea la Red Andaluza «Comunidades de Aprendizaje».
- Se propone la emisión preceptiva de un informe de la inspección de zona a la hora de planificar la asignación de recursos humanos y materiales a los centros en las distintas medidas contempladas en este Decreto.
- Solicitamos el blindaje de unas partidas presupuestarias anuales con una dotación porcentual mínima respecto al total del presupuesto de la Consejería para el correcto desarrollo de los planes de actuación socioeducativa, previstos en esta normativa.
- USIE propone que se contemple el que los titulares de las direcciones de los centros puedan seleccionar anualmente a un porcentaje significativo de la plantilla del claustro de profesorado de, al menos, el 25%.
- Incorporar en el articulado del Decreto acciones, recursos y medidas concretas para los hijos de familias con profesiones itinerantes (feriantes, ambulantes, temporeros agrarios...), debido al peso de ese sector económico en el tejido productivo andaluz.
- Se debería hacer mención especial a la población de etnia gitana de Andalucía, debido al papel relevante que tiene en la sociedad andaluza.
- Se propone la creación de una Mesa Sectorial con entidades y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro en el marco de la participación en la aplicación de estas medidas de transformación social.

#### MEMORIA ECONÓMICA.

La memoria económica debería estar sujeta al enfoque aquí planteado y contemplar una temporalización más detallada. destinando dos partidas de cuantía considerable: una para los proyectos de centros (recursos materiales y personales) y otra para sistema compensador de becas y ayudas.

**USIE-ANDALUCIA. 7 DE FEBRERO DE 2021**

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO		07/02/2021 21:53	PÁGINA 17/17
VERIFICACIÓN	PECLAE404F7C62622F65A8862C8BFC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			